

República de Colombia



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15.

Cali Valle.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

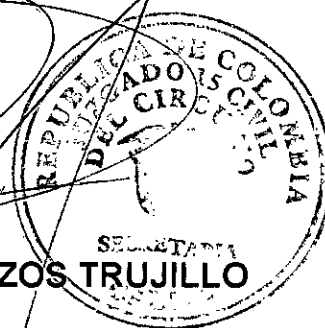
HACE SABER

A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD que dentro de la Acción Popular promovida por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL CARRERA 4 # 7 – 63 DE CALI**, que por auto de fecha 1 de Diciembre del 2007, se admitió la citada acción constitucional.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se entrega copia a la parte demandante para su respectiva publicación por una sola vez en un medio de comunicación de la ciudad.

Santiago de Cali, diciembre 18 del 2017.

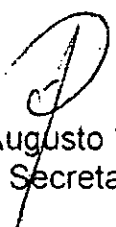

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO
Secretario





34

SECRETARIA. Cali, Diciembre 1º de 2017. A Despacho del Señor Juez paso las presentes diligencias provenientes de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para proveer sobre su admisión.


Marlong Augusto Pazos Trujillo
Secretario

Auto Inter. # 1534 Acción Popular Rad. 2017-00323
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 24 de octubre pasado, a través de la cual dirime el conflicto de competencia planteado, habiendo asignado el conocimiento a esta agencia judicial; así las cosas y como quiera que la solicitud de acción popular reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 368 del C.G.P., en armonía con la ley 472 de 1998, el Juzgado

DISPONE:

1. **ADMITIR** la solicitud de ACCION POPULAR propuesta por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, actuando en causa propia, contra el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL CARRERA 4ª No. 7 - 63 de esta ciudad.

2. De la solicitud y sus anexos, córrase traslado a la accionada por el término legal de diez (10) días, previa notificación del presente auto admisorio y entrega de los anexos para su contestación y solicitud de pruebas. La decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

3. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G. P. y siguientes.

4. Para los efectos de los artículos 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, COMUNIQUESE la existencia de la presente acción al Representante Legal del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos colectivos aquí invocados.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Auto anterior: 701
Cali, 13 DIC 2017
El Secretario: 